

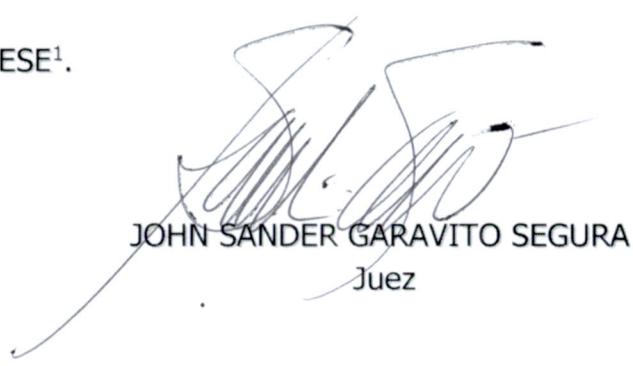
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
 cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., quince (15) de julio dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01352

En cuanto a la solicitud de que se dé trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de 20 de mayo de 2021, el cual se encuentra ejecutoriado, providencia que resolvió sobre la petición que se formuló para la finalización del juicio.

Ahora bien, para dar cumplimiento al proveído anterior, en el término de cinco (5) días, acredítese la facultad expresa para recibir como lo impone el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 Juez

M R

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-117 de 16 de julio de 2021.